Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

40

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD.110013103003**2020**00**07**000

Sería del caso, proceder a librar la orden de pago solicitada, con ocasión a que la parte actora allegó en tiempo, el escrito de subsanación requerida en pretérita oportunidad, sino fuera porque de la documental allegada y de la manifestación propia de la ejecutante, se advierte que la sociedad **Gabriel Matallana S.A.S,** se encuentra en proceso de reorganización de Ley 1116 de 20006.

Así, y en el entendido que según escrito visible a folio 21, la demandante informa que desea continuar la ejecución en contra **Gregorio Gabriel Matallana Molano,** se requiere a la entidad bancaria, para que en el término de ejecutoria, adecúe el escrito de la demanda dirigiendo la misma contra el único ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 47 hoy 10 NOV 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

TBP

E- 12 feb 20

18

EJECUTIVO No. 2020-070 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA GABRIEL MATALLANA SAS (IMPULSO)

Eduardo García Chacón <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Jue 23/07/2020 10:23 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 KB)

IMPULSO.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

19

EJECUTIVO No. 2020-070 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA GABRIEL MATALLANA SAS Y OTRO (RESERVA SOLIDARIDAD)

Eduardo García Chacón <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Jue 23/07/2020 10:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (351 KB)

RESERVASOLIDARIDAD.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

21

Señor
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Contra GABRIEL MATALLANA S.A.S. Y GREGORIO GABRIEL MATALLANA MOLANO

Radicado: 2020 - 00070

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito poner en su conocimiento, que de conformidad al documento donde se informa la admisión al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 de la sociedad **GABRIEL MATALLANA S.A.S,** el Banco de Occidente, con base en el principio de solidaridad, se reserva el derecho de ejecutar solidariamente a la otra parte demandada en el proceso de la referencia, por encontrarse en un trámite que consagra la ley 1116 de 2006. En consecuencia, se continúa con la ejecución en contra de **GREGORIO GABRIEL MATALLANA MOLANO.**

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-01-273671

Tipo: Salida Fecha: 18/06/2020 12:35:57 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900346116 - GABRIEL MATALLANA S Exp. 71840
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-005942

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Gabriel Matallana S.A.S.

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso
Reorganización Abreviada

Expediente
71840

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-027880 del 28 de enero de 2020, se solicitó la admisión de la sociedad Gabriel Matallana S.A.S, al proceso de reorganización empresarial.

2. Con oficio 460-071688 del 28 de abril de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. A través de memorial 2020-01-171769 del 12 de mayo de 2020 se complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Gabriel Matallana S.A.S., con NIT 900.346.116-6 y domicilio en Bogotá D.C. y dirección de notificación judicial Carrera 69 M No. 68 -53. El objeto social de la sociedad corresponde a realizar estudios de ingeniería, diseños, asesorías, fabricación, construcción y montaje, la fabricación y distribución de herrajes metálicos para redes de telefonía, transmisión de energía y telecomunicaciones, fabricación de torres para líneas de transmisión, antenas, radares y demás elementos metálicos similares, fabricación de estructuras metálicas para puentes, bodegas, torre, etc. (...) De folio 17 a 21 del memorial 2020-01-027880 obra certificado de existencia y representación legal. Con la solicitud se evidencia que la sociedad tiene activos inferiores a 5000 smlmv.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 1 a 10 del memorial 2020-01-027880 obra solicitud realizada por el apoderado de la sociedad. A folio 11 obra poder otorgado por Gabriel Matallana representante legal de la sociedad identificado con C.C.	

79.236.752 a Edgar Suarez Ortiz identificado con C.C. 19.482.493 quien representa a la persona jurídica Consultoría Empresarial Suarez y Asociados S.A.S.

De folio 12 a 15 obra certificado de existencia y representación legal.

En el memorial 2020-01-171769-AAU obra acta de asamblea extraordinaria N° 2 en la cual se autoriza al representante legal para que solicite el proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 43 del memorial 2020-01-027880 obra relación de procesos judiciales en contra del deudor

A folio 1 del memorial 2020-01-171769-AAA obra certificación en donde se indica que la sociedad se encuentra en cesación de pagos por cuanto presenta obligaciones vencidas a más de noventa (90) días con más de dos (2) acreedores por $2.393.870.727 el cual representa el (67,62%) del pasivo total de la compañía.

De folio 1 a 6 del memorial 2020-01-171769-AAB obra detalle de obligaciones vencidas.

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No opera

Acreditado en solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No opera

Acreditado en solicitud:

No opera.

6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 34 del memorial 2020-01-027880 obra certificación en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y sus Estados Financieros se preparan de bajo las normas internaciones de información financiera (NIIF) de conformidad con la ley 1314 de 2009, el Decreto 3022 de 2013.

Adicionalmente, se indica que la sociedad pertenece al grupo 2 NIIF.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 36 del memorial 2020-01-027880 obra certificación en la que se indica que la sociedad no tiene obligaciones por concepto de descuentos a trabajadores.

A folio 37 del memorial 2020-01-027880 obra certificación en donde se indica que adeuda por concepto de seguridad social $ 9.003.600 los cuales serán cancelados antes de la confirmación del acuerdo.

A folio 39 del memorial obra certificación en donde se indica que el deudor adeuda obligaciones por concepto de retenciones por $ 19,838,000.

La sociedad manifiesta que Los saldos serán verificados y pagados por la compañía en el transcurso de los Meses abril y julio de 2020, con el fin de estar al día para la fecha de la confirmación del acuerdo.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 41 del memorial 2020-01-027880 obra certificación en donde se indica que la sociedad no tiene

pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

Estados financieros al 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016

En el memorial 2020-01-171769-AAC obra el dictamen del revisor fiscal.

En el memorial 2020-01-171769-AAD obra estados financieros y notas.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017

En el memorial 2020-01-171769-AAE obra estados financieros.

En el memorial 2020-01-171769-AAF obran notas.

2020-01-171769-AAG obra dictamen del revisor fiscal.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018

En el memorial 2020-01-171769-AAH obran estados financieros.

En el memorial 2020-01-171769-AAI obran notas.

En el memorial 2020-01-171769-AAJ obra dictamen.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 44 de memorial 2020-01-027880 obra certificación en donde se indica que de acuerdo a las evidencias obtenidas de la debida auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, me permito concluir que, de la documentación aportada por la Administración utilizada para la evaluación de la viabilidad de la empresa GABRIEL MATALLANA S.A.S., identificada con NIT 900.346.116-6, proporciona una base suficiente y adecuada para certificar que la misma cumple con los supuestos de negocios en marcha de conformidad con lo establecido en el Decreto 2420 de 2015 y los párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018

En el memorial 2020-01-171769-AAH obran estados financieros.

En el memorial 2020-01-171769-AAI obran notas.

En el memorial 2020-01-171769-AAJ obra dictamen.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 25 del memorial 2020-01-027880 obra certificación en donde se informan los bienes inmuebles sujetos a registro.

De folio 26 a 30 del memorial 2020-01-027880 obra certificado de tradición y libertad.

En el memorial 2019-01-425606-AAK obra inventario de activos.

En los memoriales 2019-01-425606-AAL, 2019-01-425606-AAM, 2020-01-171769-AAN, 2020-01-171769-AAO obra inventario de pasivos.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-171769-AAP obra memoria explicativa de las causas de la insolvencia.

23

13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-171769-AAO obra flujo de caja proyectado.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud En el memorial 2020-01-171769-AAR obra plan de negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No
Acreditado en solicitud: A folio 40 del memorial 2020-01-027880 obra certificación en donde indica la composición accionaria. En el memorial 2020-01-171769-AAS obra proyecto de calificación y graduación y determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: A folio 24 del memorial 2020-01-027880 obra certificación en la que se indica que la sociedad no ha sido garante de ninguna obligación. A folio 38 del memorial 2020-01-027880 obra certificación en donde se indica que ninguno de los bienes muebles y/o inmuebles de la sociedad se han dado para garantizar obligaciones propias o de terceros.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Gabriel Matallana S.A.S., con NIT 900.346.116-6 y domicilio en Bogotá D.C. y dirección de notificación judicial Carrera 69 M No. 68 -53, al proceso de Reorganización Abreviada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Gregorio Gabriel Matallana que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la reglamentan.

Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

24

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Octavo. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Undécimo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.

- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

25

Decimoséptimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 04 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m. Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Decimoctavo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Decimonoveno. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 06 de octubre de 2020 a las 2:00 p.m. Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx

Vigésimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL